

# ARCHIVO MUNICIPAL DE ALCARAZ

1	ORGANOS DE GOBIERNO
100	AUTORIDADES SUPRAMUNICIPALES
10004	CORREGIDOR Y SUPERINTENDENTE DE RENTAS REALES
1000400	SUBDELEGACION DEL POSITO (2)
100040014	AUTOS CONTRA MAYORDOMOS DE POSITOS LOCALES

FECHA: 1751

LEGAJO: 15

EXPEDIENTE: 33



Para despachos de oficio quatr...

Ayna

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
CVENTA Y VNO.**

Juan Luis Guerrero, y Valencia Corti, Capitan,  
a guerra, y Supp<sup>te</sup> de Rentas R<sup>as</sup> de esta Ciu<sup>d</sup> de Alcaraz su par-  
tido, y thesorera por su Altaz<sup>d</sup>

Por quanto la Juss<sup>a</sup>, de la V<sup>a</sup> de Ayna, una vez se es-  
te partido no cumple con Vm<sup>ta</sup> el testimonio del  
Estado de su posesio<sup>n</sup> expresando la cantidad de om-  
nos, y mas en q<sup>e</sup> consiste su Capital, y tambien  
lo q<sup>e</sup> aya existente, y q<sup>e</sup> pare en deudores segun, y  
como le esta prebenido por despachos q<sup>e</sup> se han  
librado en V<sup>id</sup> de Cauas brodenes del Ex<sup>mo</sup> de  
Alarques del Campo del Villar q<sup>e</sup> el ultimo se li-  
bro en Vey<sup>te</sup>, y dos de Junio proximo pasado des-  
te año, y le fue echo notorio ala Juss<sup>a</sup>, de dha V<sup>a</sup>,  
en el dia primero de Agosto, continuando en su moro-  
sidad sin embargo de la multa de cinquenta ducados  
q<sup>e</sup> le fue impuesta, siendo como es esta dimision  
tanto perjuicio y embarazo para la execucion de la ór-  
denes Superiores puestas a mi cargo para su Vm<sup>ta</sup>,  
mando ala Vm<sup>ta</sup> Juss<sup>a</sup>, de la V<sup>a</sup> de Ayna q<sup>e</sup> dem-  
tuo a segundo dia siguientes a el de la notoriedad

Este despacho tendan presentado en esta Corte  
y en mi Audiencia, el referido testimonio con to-  
das formalidades prevenidas en la orden que se ha  
comunicada para este efecto, y pasado dho termi-  
no sin haberlo cumplido se declarara adha. Tuvo, p.  
incursas en la referida multa aplicada para mas  
memoria del Capital del pueblo de la referida Villa, en  
las facultades que me estan concedidas por el Ex. S.  
Marques del Villar, y asi mismo mando a los Al-  
caides de la referida Villa, se presenten a mi disposicion  
en esta Ciudad para proceder contra ellos por la culpa  
que resulta de no cumplir con la orden del referi-  
do testimonio y con apareamiento de dho dote que  
adunado a dho dote tome la prohibicion contra dho pueblo  
por que asi conviene al Real Servicio y al Conductor de  
este despacho le pagaran doce reales de dote por cada  
media real que se ocupare en esta Ciudad, y buelta  
esta Ciudad y mas los dias procesales que transcurriere  
dado en Alcazar en diez y seis de Mayo de mill e  
trezientos y un años. Por do dho dote

68 m

D. Juan Luis Guerrero

Valencia  
Don Antonio  
de Herrera  
Alcaide de la Villa

En el lugar de Uchu de ay de la Villa de Arna

En noventa y nueve dias del mes de Agosto de mill e  
ciento y noventa y nueve años el Sr. D. Melchor Garcia Ortega  
Caldes de Arriba Pueblo young. Represento el  
Deseo de unirse del Sr. Corregidor de la Ciudad de Alcazar  
Cavay de un Pueblo, y visto dho. Regulado y cumpla  
demeritando el regim. de Ciudad de Alcazar, y en esta  
de dentro de segundo dia, y firmo para que  
señale a dho Sr. Corregidor que la Dilacion ha ya aca-  
bado de dar a un Pueblo dentro de la semana Ca-  
pital para el efecto de concluir las cuentas por  
su disposicion al tiempo que correspondia de dho  
may Garcia Ortega como de la parte que existe en  
dha Villa, lo que se executo la actual semana como  
se ha concurrido ya de regim. y no de otra con-  
cluido dentro del pre finido término, notiendo co-  
municada la diligencia, si no se va para forma-  
lar con toda claridad y a todo el citado regim.  
según el dho Sr. Corregidor. Teniendo a bien dha  
Demanda al menos por un dia o dos mas de dho  
término, que amargo abundancia y igualmente se  
conduca a dho Sr. Corregidor y se dependa de su resolucion =

Melchor G.  
Ortega

Romero  
En P. de Herrera  
Alcaide



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.**



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.**

*Córritas*

*Juan Luis Guerrero y Valenzia Correo, Capitan  
de guerra y Supp de Minas de esta Ciudad de  
Alcaraz Superado y Thesoreria por Su Magest*

*Por quanto la Justicia de la Villa de Corti*

*no es una de las de esta partido no cumple con  
Ningun el testimonio del estado de supposito*

*Expresando la Canvidad de granos y otras*

*en q. Consiste su Capital y tambien lo que*

*de existencia, y que pare en Deudores segun*

*y como le esta prebendo p. despachos que*

*se han librado en N. de Caras ordenes del*

*Exmo. Sr. Marq. del Campo de las Villas que*

*el Ultimo se libro en Vintae y dos de Junio*

*proximo pasado de este año y le fue echo no*

*\_\_\_\_\_*

porio á la Justicia de dha villa en el día  
de este presente mes con unuan do en su  
amorosidad sin embargo de la multa de  
Cinq<sup>ta</sup> Ducados q<sup>e</sup> le fue impuesta siendo  
como es, esta omisión quanto perjudicó  
y embarazo para la ejecución de las órdenes  
superiores puestas á mi cargo para su re-  
medio; mando á la Merida Justicia de la  
Villa de Coahuila que denase á diez<sup>do</sup> día  
sig<sup>tes</sup> del presente despacho que  
gan presentados en esta Capital y en mi  
Audiencia el referido resam, con todas  
las formalidades prebidas en la orden  
que le fue comunicada para este efecto;  
y pasado dho termino sin haberlo cumpli-  
do le declarara á dha Justicia q<sup>e</sup> y  
en la Merida multa aplicada para mas  
aumentar del Capital del Pozo de la

Merida Villa en virtud de las facultades q<sup>e</sup>  
me estan concedidas por el Ex<sup>mo</sup> Sr. Marq<sup>s</sup>  
del Villar y asimismo mando, á los Alcaldes  
de la referida villa representen á mi disposición  
en esta Ciudad, para proceder con traballo  
por la culpa que resulta de no cumplir con  
la remesa del referido resam como y con  
aperturim<sup>to</sup> se que dare quenta á su Coz<sup>a</sup>,  
para q<sup>e</sup> como la pro<sup>a</sup> corres<sup>te</sup> p<sup>o</sup> quanto á  
si conviene al real servicio; y al conductor  
de este despacho le pagaran doze rs de salario  
p<sup>o</sup> cada un dia de los q<sup>e</sup> le ocupare, en ida  
vuelta y bulao á esta Ciudad y mas los otros pro-  
cesales que irán levantados; todo en Alcalaa  
en diez y seis rs p<sup>o</sup> semill de m<sup>to</sup> Conguonaa  
Por m<sup>to</sup> de su S<sup>te</sup>

68<sup>m</sup> y en años =  
D. Juan Luis Guerraero  
Valencia

D. Antonio  
de Guera  
Año de 178 m =





Quia Deberemur... En el subeudo de que... Para cumplir con las ordenes de... En sus lugar firmo... que certifico...

Handwritten scribbles and a cross symbol.

Handwritten signature: Juan... and other illegible text.

Handwritten word: "Certo"

En la Ciudad de... En primer dia... mill... y manos... Capitan... por S. M. con nota de la... de Cortillas una de las... Despacho, que por Su S. se libro... por lo pasado... El testim. que antes le estaba... tase de caudal... tanto en especie... Consistencia en las... mo lo que para... total reintegracion... por las ordenes...



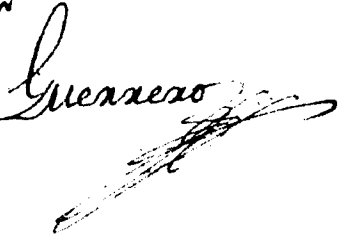
Para del pacho... de oficio quatro m's.  
SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y UNO

El Sr. S. Marq. del Campo... Intendente... para la conservacion... quanto aha... Se niega a cumplir con lo que es... su obligacion poniendo por excusa... Jaen enziende en esta neoprio, cuya causal no... Lex. ni por ella sedene detener, y por que... tiene comunicado lo correspondiente adho... Jaen conze quedax... Conozimiento de este negocio conforme a lo que se... duze... Declarando como Declara... por incursos en la multa... ta Ducados que le fue... para mas aumento... bedianza, para que tenga cumplido efecto el contenido... Elas... mando que la expresada... Ela... aere Juzgado el testim. que se le aere... Copreavado, cumplendolo denaxo... Denaxo de otros quinze dias tenga reintegrado y reducido a la... Todo el importe

El caudal Elposito empleando el dinero, del precio, y el  
 trabajo que con mas equidad y conveniencia ten  
 El precio El trigo, y que de ello xremita tambien te  
 timonio de uno de los terminos conandose desde  
 el dia de la notaxiedad y que lo cumplan las personas  
 El Zien Ducados que nuevamente se les propone  
 con la misma aplicacion que la anterior y con a  
 zium. E que para la Judicencia aprobece en los  
 apremios mas breves, y a evacion cobranza  
 y entrega de las multas de las personas y cosas  
 das en el caudal Elposito; y que este su auto au  
 lo proveio y firmo, como tambien dio Comision  
 a la persona que debe este auto y que con el Regu  
 para que sobre los salarios y costas procesales  
 en la forma declarada por el Despacho que esta

68

por causa =

Guernica  


En Atento  
 Joseph Antonio  
 Comandante  
 Coronel

Este es el original de los autos de  
 DON JUAN ANTONIO DE  
 DON JUAN ANTONIO DE  
 DON JUAN ANTONIO DE







Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN  
QVENTA Y VNO.

Bonillo-

D.<sup>no</sup> Juan Luis Guerrero y Valencía Comar<sup>ca</sup> Capitan  
de Guerra y Supp.<sup>ta</sup> de Rentas en<sup>ta</sup> desta Ciu<sup>dad</sup>, de Alcaraz su Par  
tido y Tesoreria por su Mag<sup>dad</sup>

Por quanto la Juss. de la V.<sup>a</sup> el Bonillo una de las de  
este Partido no cumple con remitir el rescom<sup>to</sup> de es  
tado de su Posito expresando la cantidad de ganos,  
y más en que consiste su Capital y también lo que era  
existente y que pare en Deudores segun y como la es  
ta prevenido por Despacho que se han librado en  
Vid. de Cartas hordenes del Ex.<sup>mo</sup> señor Marques de  
Campo de Villar que el ultimo se libro en veintey  
dos de Junio proximo pasado deste año y se fue echo  
notorio a la Juss. de la V.<sup>a</sup> en el día veintea de Ju  
lio continuando en su Morosidad sin embargo  
de la multa de quinientos Ducados que le fue impu  
esta, siendo como es esta omision de tanto perjuicio  
y embarazo para la seguridad de las hordenes supe  
riores puestas a mi cargo para su remedio mando,  
a la R. Audiencia Juss. de la V.<sup>a</sup> el Bonillo que dentro  
de diez dias siguientes del de la notoriedad deste Despa

cho tengan presentado en esta Capital y en m  
Audienria el R.ferido testam. con todas las for  
malidades prebenidas en la orden que les fu  
Comunicada para este efecto, y pasado dho ter  
mino sin averlo Cumplido se Declarara adha  
sus. por Incurso en la R.ferida multa apli  
cada para mas aumento del Capital del Poy  
to de la R.ferida V.ª en Vid. de las facultades,  
que me estan concedidas, por el Ex.º señor Mar  
ques del Villar, asi como mando, a los Alcald  
des de la R.ferida V.ª se presenten ante mi Disponi  
en esta Ciu. para proceder contra ellos por la  
Culpa que resulta de no Cumplir con la R. mesa,  
el R.ferido testam. y con aperturim.º de d.º de regu  
enta asu Ex.º para que tome la Prov.ª, Com.º, por  
q.º asi Combrena al Mal serv.º y al conductor de ese  
Despacho le pagaran de aqui el salario por cada un  
dia de los q.º se ocupare, en ido estado, y buelta a esta  
Ciu. y mas los otros procesos q.º irian sentados; Dado  
en el cazar endier y seis de Mayo de mill setecientos y  
seis años =

68m

D. Juan Luis Guzman

Valencia

P.º de su R.ª =

Juan Antonio  
de Guzman

señor  
El Rey  
En que  
señor  
y si  
presente  
pidio  
lo he  
Cumpla  
y sin  
procedi  
doy al  
de un  
acausa  
doy no  
corchos  
diligenci  
para  
señor.  
se desp  
y poder  
sion y  
por. y  
en el  
juno de

D. Pedro Ferrer  
Don Pedro Ferrer

Ante mi  
Juan Antonio  
de Guzman



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Juan Luis Guerrero y Valencia Corregidor de esta Ciudad de Alcaraz su partido, y thesorero por su Magestad, por quanto la V. de Villaberde, y su Just. ma de las de este partido no cumple con el cumplimiento del testimonio del estado de su partido expresando la cantidad de grandos, y más en q consiste su Capital, y tambien lo q haia existente, y q pare en deudores segun q como le esta prebenido por despachos q sean librado en V. de Cartas hordenes del Ex. ss. Alarcas de Campo de Villa q el ultimo se libro en veint y dos de Junio proximo pasado de este año y le fue echo novicio a la Justicia de dicha Villa en el dia tres de este presente mes continuando en su monosidad sin embarq de la suma de cinquenta ducados q le fue impuesta siendo como es esta omision de tanto perjuizio, y Embarazo para la Execucion de las hordenes Superiores puestas a mi cargo para su remedio mando a la

Paraná



Para despachos de oficio quatro mtes

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.

Don Juan Luis Guerrero y Valencia Corregidor de esta Ciudad de Alcaraz su partido, y thesorero por su Magestad,

Por quanto la V. de Villaberde, y su Just. ma de las de este partido no cumple con el cumplimiento del testimonio del estado de su partido expresando la cantidad de grandos, y más en q consiste su Capital, y tambien lo q haia existente, y q pare en deudores segun q como le esta prebenido por despachos q sean librado en V. de Cartas hordenes del Ex. ss. Alarcas de Campo de Villa q el ultimo se libro en veint y dos de Junio proximo pasado de este año y le fue echo novicio a la Justicia de dicha Villa en el dia tres de este presente mes continuando en su monosidad sin embarq de la suma de cinquenta ducados q le fue impuesta siendo como es esta omision de tanto perjuizio, y Embarazo para la Execucion de las hordenes Superiores puestas a mi cargo para su remedio mando a la

Y fazienda Justicia de la Villa de Villabona q' dem  
no adoundo dia siguiente a del esta noion  
dad a este despacho tengan presentados en  
ta Capital y en mi Audiencia el Vexido  
nimo con todas las formalidades p'ceder  
en la d'ndem q' les fue comunicada, para en  
efecto, y pasado dho termino sin abate Cump  
se declara a dhu Justicia por incursa En la  
Jenda multa, aplicada para mas aumento de  
Capital del p'prio de la Justicia, en Vid de  
facultades q' me estan concedidas por el Ex  
s. Marques del Villar, y asimismo manda  
a los Alcaldes de la Justicia q' se presenten  
mi disposicion en esta Ciudad para p'ceder con  
ellos por la culpa q' resulta, se no cumplan con  
Vimesa, del Vexido testimonio, y con ap'caz  
miento se q' dare cuenta a su Ex. para q' tom  
la prohibicion, correspondiente por quanto a  
combiene a el Mal servicio, q' a el Conduitor, de  
este despacho le pagaran doze Reales de  
salario por cada un dia de los que se  
ocupare en ida, estada, y Buelta a esta

y mas los derechos procesales que irán sentadas  
Dado en Alcazar en diez y seis de Mayo de mill  
seiscientos y noventa y cinco años  
D. Juan Luis Guzman  
Valencia

Don Antonio  
Don Juan de  
Don Juan de

En la Villa de Castellon a veinte y dos  
dias del mes de Agosto de mil seiscientos y noventa  
y cinco años, fue el Sr. Marcos de la Cruz  
H. de H. en ella por Sr. Jefe de la  
despacho antes de y esto por su mand  
do se cumpla, y el presente es. Longa  
el testimonio que se manda, el que no se atre  
mitido a causa de no abate hecho la Co  
brama por daron ceder esta fuerza mu  
laxera y abate alrado pocas heras, y que luego  
al punto que se ejecute sin p'ceder a dhu  
yo, demutaron Sr. Jefe. Dho testimonio  
del estado, del Ex. real de esta Ciudad  
y a ella, conforme a la d. h. orden  
de pago al maestro lo que se le aboga  
y lo p'prio

Don Juan de  
Don Juan de



Para despachos de offiço quatro mis.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO.**

Sabráis que Magna es.ª Señal de Jhon del ayuntamiento de esta d.ª de entera que lo es de nombramiento de los señ.ªs Jura y desam.ª de esta, testimonio a los señ.ªs Jura que se presento como el Caudal del Porro Real de esta Villa se reduce a quatro.ªs Cinquenta rs. de un.ª y sus quatrocientos de trigo para lo que ay existente en mis que se estan cumpliendo en suano en la misma forma que prebenen las d.ªs Jura <sup>+ quatro mil quinientos ochenta y dos</sup> y ordenes mis Comua abese contra de los pocos deudor.ªs que an encajado sus cosas Cien y nueve rs. y media de trigo, Cinco rs. de un.ª y quatro y media de cebada, que al presente de sus Juras regulado importa nueve.ªs segun da y nueve rs. y tres y siete m.ª de vellon, Quatro las dos Lazudas existentes, Sumon Cien mil rs. de un.ª y Cinquenta rs. y dos m.ª = que desuados de diez mil rs. de un.ª y ocho rs. y quatro m.ª que a razon de la tasa, lo valen, las yachas que son.ªs Cinquenta rs. de un.ª y sus quatrocientos de trigo de su Capital, se reconore abese en los diez.ªs deudor.ªs seis mil nueve.ªs sesenta y ocho rs. y dos m.ªs. y no se expresan los deudor.ªs por no abese allado al presente el Hom.ª del Ciudado y abito en quien paron los papeles de obligacion de los Ja Ciudados deudos, segun y como todo consta



e nel libro de cuentas del expresado Posito jern  
 nados de su Caudal, a que en lo referido me refiero  
 y para que de ello Comite doy la presente que fha  
 de mandado de los S.<sup>os</sup> de ayuntamiento de Villavieja  
 a 27 de Agosto de mill seiscientos e cinquenta  
 e nnon años = Enre Penonson = quadromil se  
 cientos ochenta e dos y diez y nueve mes = Vale =

Gabriel José Machuca

Cita Cui a Navarra En el mes de  
 ano de mill e seiscientos e cinquenta e dos a die e tres de  
 Agosto de mill e seiscientos e cinquenta e dos años  
 Juan de Salazar Comisario Capitan  
 de Guerra y Sup.<sup>ta</sup> de rentas de esta  
 Aho Cui e sup.<sup>ta</sup> de Navarra por el  
 Cap.<sup>to</sup> Com.<sup>o</sup> de Navarra para que  
 para la Cui a la V. de Navarra del Posito  
 que se tiene en diez y seis de los presentes mes  
 y en el mes de que remittese a esta Capital de  
 testimonio en que conozcase el Capital de caudal de  
 Posito para la V. de Navarra con expresion de Consistencia  
 en el mes de Agosto e tambien de lo que se



Para despachos de oficio quatroms.

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
 MXL SETECIENTOS Y CIN  
 QVENTA Y VNO.**

rase En deudores y por que no cumplen con lo  
 referido como remittiere el testimonio oral  
 an remittido que es el que a nace de por tanto  
 En conformidad de las R.<sup>as</sup> ordenes, mando a don  
 Jus. de Valde cumplir con remittir el testimonio  
 como le es de prevenida dentro de segundos dias  
 y pasado sin que lo hecho se despachara fudien  
 tia a prozeder En el reconocimiento de cuenta  
 y demas partes por donde se justifique el importe  
 el Capital el porito y sup.<sup>ta</sup> de renta ya expresada y  
 cobrar la multa en que a ncurriao, y asi mismo  
 y rase de otra multa de cinquenta Ducados  
 se le previene y manda a la Jus. y Cons. de Navarra  
 rida y que dentro de treinta dias tengan rein  
 tegrado todo el caudal del referido posito en su  
 Cumarao y otras de que a n de remittir testim.  
 a nro tiempo arreglándose para las compras  
 de rano de prevenida por la Real orden y  
 en rasona que lla. de rano de rano



En la Villa de San Esteban de Gormaz por el  
omision y demora En que a las once y por el  
Su auto de lo proveyo Su S. M. como =

Guerrero

Antonio

Antonio

En la Villa de Guadalupe a once de Mayo  
de los años de Nuestro Señor de mil y  
ochocientos y noventa y tres de renacimiento  
Yo Juan Antonio de Guadalupe y Juan Antonio  
por el Sr. D. Juan de Guadalupe y Juan Antonio  
Este por el Sr. D. Juan de Guadalupe y Juan Antonio  
adujo que dentro del termino que se prebena  
para su hijo a llevar el termino que esta  
ya y se despache a de padre y por el caso por  
algun accidente no fuese tan puntual suplico  
adujo le suplico a quien con los ayuntamientos  
de lo baxo = em. = M. = S. = O. =

Juan Antonio de Guadalupe

Juan Antonio de Guadalupe



Veinte maravedis. **Señas - SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y VNO**

D. Juan Luis Guerrero y Valeriano Correa Ca  
putan agferra y sup. de Nraas rr, de esta cu,  
de Alcaraz supada, y Thess, p. de Mag =

Por quanto la dha. villa de las Penas  
es de Nra. M. Pero una de las de este partido no  
Cumple con Nra. M. el termino del estado  
de su posesion Compresando la cantidad de  
granos y mas en que consiste su Capital  
y tambien lo que aia Existencia y q. parte  
en deudores, segun y como le esta prebendo  
y despachos q. sean librados en bnd de  
Caracas hordenes del Co. de Marques  
del Campo de Villas q. el ultimo se libran  
en bnd y dos se sumo proximo pa

2  
Dado en este año y fue echo notorio ala  
Justicia de esta Villa en el dia Primero de Agosto  
con unuando en su morada sin embargo  
de la multa de Cinq. Ducados q. le fue im-  
puesta sendo como es esta omision de un  
perjuicio y enbrazo para la Execuz. de  
ordenes superiores puestas a un cargo, por  
su Mero, mando, ala Mexida Just. de  
esta Villa de las Penas de 300 duros q. denario  
seg. dia seg. del de la notoriedad. desue  
pacho uengan presentados en esta Capital  
y en mi Audiencia el Mexido desuam  
con todas las formalidades prebidas en  
la orden que les fue comunicada para esta  
efecto y pasado dho termino sin averlo  
Cumplido se declara a dho Just. por  
incurso en la Mexida multa aplicada  
para mas aumento del Capital depl.

Posuo de la Mexida V. en V. de las facultades q. me eran concedidas por el Sr. D. Marg. de Villan y asimismo mando a los Alcaldes de la Mexida V. se presenten a mi Disposicion en esta Ciudad para proceder con una ello por la culpa q. con-  
tra seno Cumplir con la Rreza del Mexido desuam, y con aperturam. seg. dare  
quencia a mi Exz. para q. como la p. de  
Corresp. p. quanto a mi Conbiene del Mal  
Luxurio y del Conductor desue despacho  
se pagaran doce rs. de salario p. cada un  
dia de lo q. se ocupare en esta Ciudad  
y bulas de esta Cui. y mas lo otro por serales  
q. eran servados; Dado en Alcazar en  
vez y fe de M. de Mill Sever. Long. la  
Por m. de su J. de

68m  
En año  
D. Juan Luis Guerrero  
Valencia

Juan Antonio  
de Rivera  
Don 478m



Veinte maravedis.

DEL QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CINCUENTA  
Y VNO.

En la villa de las Penas de S. Pedro a veinte y  
se de Agosto de mill setecientos y un años,  
Yo el Sr. Don Feliciano Moreno Escribano Alcaide  
hordim de ella por el ayuntamiento en su estado noble representado  
por el Sr. Don Feliciano Moreno Escribano Alcaide  
su merced dize se guarde y cumpla como en el se con  
tiene y lo firmo

Don Feliciano Moreno

Escribano

Don Cosme Rodríguez

Lapaz